

Gaceta Oficial de 20 de octubre de 2006.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 49 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, en su capítulo IV denominado Catalizadores del Desarrollo establece como una de las tareas prioritarias de la presente administración, construir un ambiente de prosperidad para los veracruzanos, a través del crecimiento económico y la generación de empleos promoviendo la mejora de las relaciones laborales y el fomento a la capacitación para el trabajo.

Que actualmente, el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se encuentra ubicado en el quinto lugar a nivel nacional en las estadísticas de población ocupada, situación que si bien es favorable para la entidad, hace evidente la prioridad de este Gobierno por elevar los niveles de productividad con la consecuente generación de riqueza y bienestar para los veracruzanos.

Que es fundamental fortalecer las acciones de vinculación con los sectores productivos y generar una gran alianza estratégica tanto con las fuerzas productivas como con los titulares de los medios de producción y con la federación para fortalecer el sector laboral, a través de la capacitación permanente, la formación de recursos humanos calificados, un programa intensivo de becas de capacitación e incentivos económicos tanto a buscadores de empleo como a emprendedores, para generar una sinergia en beneficio de la situación laboral de Veracruz.

Que el fortalecimiento de dichas estrategias coadyuvará de manera eficiente en el combate al fenómeno del subempleo, la marginación y la inmigración de la mano de obra veracruzana.

Que a partir del Decreto 522 publicado en la Gaceta Oficial con fecha 13 de enero de 2006, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, se inició la primera etapa del Programa Integral de Reingeniería del Gobierno del Estado de Veracruz, mismo que está enfocado a modernizar el marco jurídico de las instituciones en la entidad para

adecuarlas a los requerimientos de la población, situación a la que no puede ser ajena la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforma el artículo 8; se modifica el título del capítulo VI de la Dirección General de Previsión Social y Empleo; se derogan las fracciones III y VI del artículo 14 y se le adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; se modifica el título del capítulo IX y se reforma el artículo 17; se modifica el capítulo X; se adiciona el capítulo XI, se agrega al título, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social la expresión Productividad para quedar como sigue:

Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad.

Artículo 8. La Secretaría, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los órganos administrativos siguientes:

Dirección General de Trabajo;

Dirección General de Previsión Social y Productividad;

Dirección General de Inspección del Trabajo;

Dirección General del Servicio Nacional de Empleo;

Unidad Administrativa; y,

Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Los titulares de las direcciones generales de la procuraduría arriba mencionados, deberán contar con Título profesional de Licenciado en Derecho, a excepción del director general del Servicio Nacional de Empleo, quien podrá ser licenciado en cualquier área de las ciencias económico administrativas o ciencias sociales vinculadas al sector laboral, debiendo cumplir con los demás requisitos que establezca la legislación aplicable.

El titular de la unidad administrativa deberá reunir los requisitos que establece el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVISIÓN
SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD

Artículo 14. Son atribuciones del director general de Previsión Social y Productividad, las siguientes:

I a II.....

III. Se deroga

IV a V.....

VI. Se deroga

VII a VIII.....

IX. Investigar, desarrollar y divulgar métodos, técnicas y sistemas dirigidos al examen, diagnóstico y mejoramiento de los niveles de calidad y productividad en los centros de trabajo.

X. Promover y difundir estudios e investigaciones en materia de productividad y sobre las condiciones económicas y laborales de empresas y ramas de actividad seleccionadas.

XI. Fomentar la colaboración de la Secretaría con instituciones de educación superior, organismos y entidades de los sectores público, privado y social, para el análisis y estudio de temas laborales, con el fin de promover una nueva cultura laboral que eleve la productividad y competitividad.

XII. Realizar programas de investigación en materia de productividad, en concordancia con los objetivos plasmados en el Plan Veracruzano de Desarrollo.

XIII. Diseñar, organizar, promover cursos y programas en coordinación con las demás áreas de la administración pública y los sectores privado y social, a fin de elevar la productividad de los trabajadores.

XIV. Coadyuvar con la Dirección General de Trabajo en la solución de conflictos colectivos.

XV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, así como las que le confiera el secretario.

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE EMPLEO

Artículo 17. Son atribuciones del director general del Servicio Nacional de Empleo, las siguientes:

I. Promover acciones de capacitación de los trabajadores, fomentando sus valores éticos, tendientes al logro de una nueva cultura laboral.

II. Ejecutar los programas relativos al empleo, en sus diversas vertientes.

III. Realizar estudios y análisis de las características y comportamientos de los mercados laborales en el Estado por rama de actividad y grupo poblacional, elaborando en la esfera de su competencia los programas que contribuyan a ser más transparente el ámbito laboral, así como los estudios que determinen las causas de desempleo, desocupación y subempleo en el estado de Veracruz.

IV. Otorgar a la población desocupada asistencia técnica, información y los apoyos respectivos, conforme a los lineamientos y normatividad establecidas en los programas estatales y federales y de conformidad con la disposición presupuestal.

y. Fomentar y promover la cultura de la capacitación como medio para procurar el bienestar de los trabajadores, a fin de incrementar su productividad y consecuentemente la competitividad de las empresas.

VI. Vincular a la población desocupada con las oportunidades de empleo que genere el aparato productivo en el Estado, a través de las estrategias implementadas por la Secretaría.

VII. Propiciar la participación conjunta de agencias de colocación, bolsas de trabajo, centros de capacitación, organizaciones empresariales y sindicales y demás de naturaleza similar, a fin de realizar intercambios permanentes de información respecto a la disponibilidad de vacantes y empleo.

VIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, así como las que le confiera el secretario.

CAPÍTULO X DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 18. Son atribuciones del jefe de la Unidad Administrativa las siguientes:

I. Supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la Secretaría.

II. Fungir como enlace entre la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el trámite de los asuntos administrativos y financieros.

III. Procurar la obtención y asignación oportuna y eficiente de los recursos económicos, material y equipo necesario para el óptimo desarrollo de las actividades asignadas a la Secretaría.

IV. Proponer y vigilar la correcta asignación y aplicación de sueldos y honorarios al personal de la Secretaría y establecer los mecanismos y procedimientos que permitan supervisar el control de asistencia, corrección disciplinaria, estímulos, incapacidades,

permisos y licencias de conformidad con las condiciones generales de trabajo.

V. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de la Secretaría y supervisar el correcto ejercicio de las partidas presupuestales.

VI. Coordinar y supervisar la integración y actualización del inventario de mobiliario y equipo de la Secretaría.

VII. Vigilar el adecuado funcionamiento del archivo de la Secretaría.

VIII. Controlar y mantener actualizada la plantilla de personal a partir de su diseño, así como supervisar los perfiles correspondientes a los puestos y cargos integrados a la Secretaría.

IX. Proporcionar al Secretario, con la periodicidad que éste acuerde, los informes relativos a la situación presupuestal de la Secretaría.

X. Revisar y aprobar la documentación comprobatoria del gasto, cuidando que corresponda a las diferentes partidas presupuestales asignadas a la Secretaria.

XI. Diseñar y proponer al Secretario, los métodos y las técnicas que sean necesarias para revisar y mejorar los mecanismos de control administrativos internos.

XII. Coordinar la elaboración de los proyectos de Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público, así como su actualización y someterlos a la consideración del Secretario.

XIII. Llevar, en coordinación con la instancia competente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la bolsa de trabajo de la Secretaría.

XIV. Proveer la capacitación y adiestramiento del personal de la Secretaria, de conformidad con la política que se establezca, en coordinación de los conflictos laborales que se susciten en la Secretaría; y

XV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO XI LA SUPLENCIA

Artículo 19. El Secretario será suplido en sus ausencias por cualquiera de los directores generales señalados en el artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 20. Los directores generales serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público inmediato inferior que al efecto designe el secretario.

Artículo 21. Los titulares de los demás órganos administrativos de la Secretaría, durante sus ausencias que no excedan de quince días, serán suplidos por el servidor público de la jerarquía inmediata

inferior que ellos designen; si la ausencia excede de quince días, serán suplidos por el servidor público de la jerarquía inferior que designe el director general del área a que estén adscritos,

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. En tanto se expiden los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público, el Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad estará facultado para resolver las cuestiones que dichos manuales deben regular.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los tres días del mes de octubre del año dos mil seis.

Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado

Folio 1254